

Don Eugenio Cuello Calón, caballero de la justicia

ANTONIO BERISTAIN S. I.

Universidad de Deusto

La característica más importante del penalista es, a nuestro parecer, su recto sentido de la justicia. Pero, actualmente, en muchos penalistas este criterio se bambolea amenazante, y en algunos yace por tierra. En don Eugenio Cuello Calón, afortunadamente, nos llamó siempre la atención su maravilloso equilibrio jurídico, su amplitud y sensatez al interpretar y aplicar al caso concreto el *suum cuique tribuere* que dirigía toda su vida y su doctrina.

La primera vez que conocimos personalmente al eminente profesor fué en un acto académico, en la defensa de nuestra tesis doctoral. Una brevíssima ojeada sobre aquellas nuestras adolescentes páginas bastaba para caer en la cuenta de que don Eugenio no encontraría en ellas ninguna consideración digna de tenerse en cuenta. En varias de sus publicaciones hacía referencia a los puntos centrales de nuestra tesis y los desarrollaba con mucha mayor madurez que nosotros. Por esto, y por conocer sus muchas ocupaciones, esperábamos que su presencia en el acto de defensa de la tesis se limitase a una asistencia protocolaria, a la que, por desgracia, estamos acostumbrados. En el momento de empezar el acto académico nos extrañó grandemente ver en sus manos más de una docena de cuartillas escritas de su puño y letra, y oír que las recitaba con interés y detención. Había leído toda nuestra tesis y había redactado un juicio amplio y detallado de todos sus capítulos. Este nuestro primer encuentro personal no pudo ser más grato, ni más instructivo. El autor de tantas publicaciones científicas, que nosotros conocíamos y admirábamos anteriormente, aparecía ahora dándonos la más elocuente de sus lecciones: su total dedicación a las tareas docentes.

Esta primera impresión de entrega incondicional de su vida a los alumnos y a los problemas todos del Derecho penal, se ha confirmado después repetidamente en nuestra posterior relación personal con él. En muchas ocasiones hemos experimentado su dedicación sin reserva a la docencia y a la investigación, y siempre con el talante evangélico de quien al hacer esto no hacía más que cumplir con su deber de justicia.

Don Eugenio Cuello Calón, en su vida y en su doctrina, fué caballero de la justicia, modelo de recto criterio del Derecho. En esta nota indicaremos únicamente el aspecto doctrinal y, por razón de bre-

vedad, nos limitaremos a espigar en tres de sus publicaciones: *El problema penal de la eutanasia* (Barcelona, 2.^a ed., 1955), *El delito de abandono de familia* (Barcelona, 2.^a ed., 1948) y *La moderna penología* (Barcelona, 1958).

El señor Cuello Calón fué caballero de la justicia en toda su actividad científica. Fué fiel a la justicia en cuanto al método con que estructuró su doctrina, en cuanto al objeto que acotó para el Derecho penal, y en cuanto al fin que señaló a esta ciencia.

El Derecho penal avanza, a través de los siglos, fluctuante entre dos concepciones opuestas: utilidad y justicia. En nuestros días, la concepción pragmática va tomando tonalidades muy fuertes, amenazantes de verdaderas hecatombes sociales. En los puntos focales del Derecho penal domina hoy una orientación excesivamente utilitaria: el método empírico y sociológico pretende desterrar todo lo dogmático y normativo; semejantemente se acota como objeto propio de nuestra ciencia lo útil, con desprecio de lo justo, y como meta final la reeducación y resocialización, con olvido de la retribución y la justicia. Cuello Calón conocía todas estas tendencias y admitía lo que en ellas hay de acertado, pero rechazaba su tesis central e insistía constantemente en la preeminencia de la justicia.

Vamos a fijarnos primeramente en el problema de la metodología penal. Después diremos algo acerca del contenido y del fin de nuestra ciencia.

1. Actualmente el método del Derecho penal está en crisis. Crisis que, más o menos, padecen todos los penalistas, aunque algunos inconscientemente. No son muchos los que excepcionalmente, como Cuello Calón, han logrado integrar en síntesis armónica el desarrollo y el progreso de las ciencias.

Recordemos, muy esquemáticamente, la evolución histórica del método penal. Inicialmente, cuando la Teología era el *alma mater* de toda la cultura —*trivium* y *cuatrivium* medievales—, el Derecho penal se estructuró sobre rígidos axiomas de la revelación y principios inmutables de un Derecho natural perenne.

Después, al alcanzar la ciencia filosófica y jurídica cierta autonomía, la rama del Derecho se desgaja del tronco teológico. La secularización de la justicia cambia el método jurídico: la fuente del Derecho era antes la revelación, ahora la razón y el silogismo; la filosofía sustituye a la teología; no existe Derecho natural; el legislador es el creador del Derecho; la ley deja de ser reflejo de la justicia para convertirse, con el nombre de Código, en su fuente inicial e inapelable.

Posteriormente, con el avance de las ciencias naturales, éstas pretenden destronar a las elucubraciones filosóficas y normativas. La utilidad y el provecho pretenden sustituir a la licitud o ilicitud de las acciones. La sociología pretende ocupar el puesto de la filosofía. La estadística y el informe pericial psiquiátrico buscan desterrar al Código y al juez...

Esta evolución no ha llegado a su meta. La mayoría de los penalistas trabajan con un método todavía no maduro. Un método excesivo

vamente unilateral que en unos exagera el valor de la ley (con desprecio de la ética y de la ciencia empírica) y en otros, por el contrario, exagera el valor de la sociología (con abandono de la ética y de la ley). A los primeros los podemos llamar clásico-legalistas y a los segundos sociológico-naturalistas. Ambos grupos, y todos los penalistas actuales (salvo excepciones, como la que ahora recordamos), coinciden en un aspecto: su oposición, o al menos desprecio, por toda consideración proveniente del método clásico-teológico, fundado en la *philosophia perennis* y en la *sacra theologia*. Hoy los penalistas admiten, a veces sin saberlo, como base de su Derecho penal la concepción kantiana de la justicia, tan opuesta a la concepción ontológica de nuestros escolásticos (quizá el sistema que menos se apoya en imperativos categóricos sea el finalismo welzeliano). Buena prueba de ello la tenemos en las publicaciones dogmáticas de los países comunistas y, más cerca de nosotros, en los innumerables sistemas y autores que pretenden, si no desterrar, al menos olvidar toda aportación filosófico-ontológico-teológica, con el pretexto de que el Derecho penal debe mantener su autonomía.

Por encima de esta nota común (kantismo o antiontologismo), podemos considerar, como insinuábamos antes, a todos los penalistas adheridos a uno de estos dos métodos: el clásico-legalista o el sociológico-naturalista.

Los primeros, aferrados a los criterios tradicionales, más o menos exagerados, se amortizan ante el progreso de las ciencias; temen que el ingreso de la psiquiatría y pedagogía en la vida de la justicia dé al traste con los tribunales y las cárceles. Permítasenos una anécdota de hace muy pocos días. El diecisiete de diciembre, mientras el médico forense, doctor don Fernando Ferrán, pronunciaba una brillante conferencia en el paraninfo de la Universidad de Deusto, sobre "Aspectos médicos legales de los trastornos mentales", un ilustre abogado en ejercicio, que estaba entre los oyentes, interrumpió al conferenciante, cuando hablaba muy prudentemente sobre los derechos del médico forense a que el juez y el fiscal tengan en consideración sus informes. El abogado gritó con enfado: "Tales derechos no pueden ni deben existir". Esto nos prueba (además de que los espontáneos se dan también fuera de los toros), que muchos juristas de hoy siguen considerando al Derecho penal como una ciencia exclusivamente normativo legal, que, si admite la ayuda de algunas ciencias naturales, será únicamente en la condición de humildes siervas, cuando y cómo se le antoje.

Otros muchos autores, por el contrario, propugnan una metodología únicamente empírica, que se desentiende de sistemas y dogmas normativos. Podríamos recordar aquí a todos los defensores de la objetivación en los accidentes de tráfico, de la Nueva Defensa Social, del Derecho protector de los criminales, etc., movimientos y métodos todos ellos que tanto éxito (y tantos fracasos) han encontrado en Alemania, Francia, Italia, América.

Cuello Calón conocía todas estas metodologías y corrientes, como

lo prueba el hecho de que en sus monografías casi la mitad de sus páginas están dedicadas a exponer las opiniones de los adversarios; pero gracias a su sexto sentido de la justicia, logra avanzar entre ese Scyla y Caribdis del legalismo y de la sociología y llegar al puerto de lo justo, de lo ónticamente justo.

Pocos penalistas conocen tan ampliamente como Cuello Calón las transformaciones que a lo largo de los siglos ha ido experimentando el método del Derecho penal. Pocos han estudiado con tanta detención como él la historia del Derecho penal en general y de algunas de sus principales instituciones (como la pena de muerte) en particular. Pero él no se deja engañar por los atractivos novedosos de ninguna escuela extremista. No se entrega a ninguna. Las conoce a todas y las supera a todas. Y logra llegar a una armónica síntesis en el método penal, seleccionando los principales valores positivos del método clásico-teológico, del clásico-legal y del sociológico-naturalista. Para probar nuestro aserto vamos a extraer algunas citas de sus publicaciones. Por razón de brevedad nos limitamos a entresacar de sus páginas dedicadas a *El problema penal de la eutanasia* (Barcelona, 2.^a ed., 1955).

Como profesor de Derecho penal, Cuello Calón considera—frecuente y respetuosamente—la doctrina de la teología, de la filosofía y de la ética católica como ciencias naturales (prescindiendo de su dimensión sobrenatural). Quizá sus relaciones con Dorado Montero y algunos otros enemigos de la Iglesia que, bajo título de abertura científica, rechazan o desprecian todas las aportaciones científicas de la filosofía y de la teología católicas (“*catholica ignorantur*”), hizo brotar en su espíritu verdaderamente científico y leal esa noble consideración de las doctrinas y teorías católicas.

Son innumerables sus referencias en el texto y, sobre todo, en notas al pie de página. Como ejemplo citaremos lo que escribe después de exponer las teorías en pro de la eutanasia (p. 136 s.): “Contra estas ideas se oponen muchas y poderosas razones de muy variada índole. En el campo religioso se invoca el valor del precepto “no matarás”, mandato inflexible que obliga a todos. La eutanasia infringe abiertamente este divino mandato, vulnera la santidad de la vida, de la cual sólo Dios, Creador y Señor del Universo, puede disponer. Su Santidad Pío XII, dirigiéndose a un grupo de médicos de las tropas aliadas, el 13 de febrero de 1945, decía: “...”. La doctrina eutanásica tiene un íntimo sentido anticristiano, y sólo ha prosperado en tiempo y en países donde el cristianismo ha dejado de ser mentor y guía.” Y, a modo de nota, continúa:

“La doctrina de la Iglesia siempre se ha manifestado contra la muerte eutanásica por juzgarla contraria a los fines providenciales de la vida, al respeto que se debe a la muerte, al derecho que Dios posee sobre todos los seres y a la misión sobre natural del dolor, que purifica al hombre y lo eleva a más altos horizontes. (Dr. Peiró, *Manual de Deontología médica*, pág. 87.) Los moralistas, dando por supuesta su ilicitud, no abordan por lo común esta cuestión: sin embargo, los